ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN, SE ASIGNAN LOS DIPUTADOS QUE POR ESTE PRINCIPIO LE CORRESPONDEN A CADA PARTIDO POLÍTICO CON DERECHO A ASIGNACIÓN Y EN CONSECUENCIA SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL.

## CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 3. Que a partir de lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción I y V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de la Ley Suprema de toda la Unión, asimismo dispone que en dicha elección sólo podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional.
- 4. Que en términos de lo previsto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no podrán ser menores a los que se exigen para ser Diputado federal, establecidos en el numeral 55 de la citada Constitución; asimismo establece que al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de



Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- 5. Que el artículo 37, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa se integrará por cuarenta Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y veintiséis Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.
- 6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, párrafo primero y 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.
- 7. Que el artículo 37, párrafos quinto y sexto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal ordena que la elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:
  - a) Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán acreditar que participan con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.
  - b) Al partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, se le asignarán diputados según el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al aplicar ésta se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

- a) Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y tres por ciento del total de diputados electos mediante ambos principios.
- b) Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.
- c) Para el caso de que los dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.





- 8. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 9. Que con fundamento en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos, a la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en la elección de Diputados.
- 10. Que de acuerdo con lo establecido por el articulo 3° del Código Electoral del Distrito Federal, es competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, la interpretación y aplicación de las normas previstas en dicho Código, conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, este Instituto Electoral se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, obietividad y equidad para el debido cumplimiento de sus actividades.
- 11. Que los términos previstos por el artículo 9°, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por el número de Diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción; por cada candidato propietario se elegirá un suplente.
- 12. Que de conformidad con el artículo 11 del Código Electoral del Distrito Federal, tienen derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional los Partidos Políticos que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Registrar, en orden de prelación, una lista con un número igual al de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional en la circunscripción respectiva, en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, en los términos establecidos por el Código Electoral del Distrito Federal:
  - b) Obtener cuando menos el 2% de la votación total efectiva en la circunscripción respectiva; y
  - c) Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.

- 13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Electoral del Distrito Federal, para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:
  - a) Votación total emitida es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la circunscripción respectiva;
  - b) Se entenderá como votación efectiva la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos;
  - c) Cociente natural es el resultado de dividir la votación efectiva entre los Diputados de representación proporcional por asignar, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal; y
  - d) Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir una vez hecha la asignación de acuerdo al inciso anterior.
- 14. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Código Electoral del Distrito Federal, para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, de acuerdo al procedimiento siguiente:
  - a) Se determinará si es de aplicarse los supuestos a que se refiere el párrafo quinto, incisos b) y c) del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, asimismo, si es de aplicarse el límite máximo de Diputados con que un solo partido puede contar en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
  - b) De actualizarse lo previsto en el inciso anterior, el número de diputaciones restantes por distribuir integrará el cociente natural, para la asignación a los demás Partidos Políticos, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural;
  - c) Si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, se distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los Partidos Políticos en la asignación de curules:
  - d) De no actualizarse lo previsto por el inciso a) del artículo en cita, se procederá a calcular el cociente natural con la totalidad de integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; una vez calculado el número de veces que contiene el cociente natural cada una de las votaciones de los partidos, se restará el número de Diputados uninominales que haya obtenido el resultado de esta operación, y en su caso, el resto mayor, será el número de Diputados de representación proporcional que se asignará a cada Partido Político; y
  - e) En todos los casos, para la asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas.
- 15. Que conforme a lo establecido por el artículo 15, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal por el principio de representación proporcional, se verificará en una sola circunscripción que abarcará todo el territorio del Distrito Federal.

- 16. Que el artículo 18, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, señala que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y dicho Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.
- 17. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación de "Partido Político" se reserva para los efectos del propio ordenamiento, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.
- 18. Que con fundamento en el artículo 24, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los Partidos Políticos, entre otros, participar en el Proceso Electoral Ordinario conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno y en dicho Código.
- 19. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 20. Que en términos del artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal y cuenta en su estructura con un Consejo General que será el órgano superior de dirección.
- 21. Que el artículo 55, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, un Secretario y representantes de cada uno de los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
- 22. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, párrafo sexto del Código Electoral del Distrito Federal, salvo las resoluciones que de acuerdo al referido Código requieran de una mayoría calificada, las mismas se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, en caso de empate el Presidente del Consejo General tendrá voto de calidad.

- 23. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, efectuar el Cómputo total de la elección de Diputados electos según el principio de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas, informando de ello a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectiva esta atribución, en términos de lo previsto por el artículo 60, fracciones XXII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.
- 24. Que en términos de lo estatuido por el artículo 71, incisos c), g), m), y q) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Presidente del Consejo General, convocar y conducir las sesiones del Consejo General y declarar el quórum; firmar junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos certificaciones y resoluciones que emita este Consejo General; coordinar con el Secretario Ejecutivo los trabajos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y las demás que le confiera el citado ordenamiento electoral; como el expedir a cada Partido Político las constancias de asignación proporcional a que tuvieren derecho, atribución prevista en el numeral 214, inciso c) del multicitado Código Electoral.
- 25. Que el artículo 74, incisos b), e), f), g), n) y s) del Código Electoral del Distrito Federal, señala las atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre las que se encuentran, cumplir los Acuerdos de este órgano superior de dirección, apoyar a éste Consejo General, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Presidente de éste órgano colegiado y auxiliarlo en sus tareas; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; firmar junto con éste todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado y las demás que le confiera el citado ordenamiento electoral; como la de integrar el expediente del cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional, facultad establecida en el artículo 214, inciso f) del referido Código.
- 26. Que el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que el proceso electoral para la renovación periódica entre otros, de los Diputados a la Asamblea Legislativa, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos.
- 27. Que con fecha seis de noviembre de dos mil dos, este órgano superior de dirección emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la Convocatoria a los Partidos Políticos Nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el Proceso Electoral Ordinario para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a celebrarse el 6 de julio de 2003".

- 28. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el domingo seis de julio de dos mil tres, tuvo verificativo en el Distrito Federal la elección ordinaria de Diputados a la Asamblea Legislativa.
- 29. Que el artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal establece las tres etapas que comprende el Proceso Electoral Ordinario, la primera de preparación de la elección, que inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día diez de enero del año dos mil tres y concluyó al iniciarse la jornada electoral, el seis de julio del año en curso, la segunda que inició a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluyó con la entrega de los paquetes electorales a cada uno de los cuarenta Consejos Distritales, y la tercera y última, cómputo y resultados de las elecciones, la cual inició con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales, prosiguió con los cómputos y entrega de las constancias respectivas, y concluirá, en su caso, con las resoluciones que emita el órgano jurisdiccional competente, respecto de los medios de impugnación que pudiesen presentarse.
- 30. Que el veintiséis de mayo de dos mil tres, éste órgano superior de dirección aprobó once acuerdos, por los que se otorgó registro a las listas, con veintiséis fórmulas en orden de prelación de candidatos para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, postuladas por los once partidos políticos en el Distrito Federal, conformadas por los siguientes ciudadanos:

		PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LE LA
FÓRMULA		CANDIDATOS
1	PROPIETARIO	JORGE ALBERTO LARA RIVERA
•	SUPLENTE	DEUNIS IVETTE MEADE GAUDRY
2	PROPIETARIO	JOSÉ ESPINA VON ROEHRICH
2	SUPLENTE	MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ ALCOCER
3	PROPIETARIO	OBDULIO ÁVILA MAYO
	SUPLENTE	ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
4	PROPIETARIO	IRMA ISLAS LEÓN
	SUPLENTE	ERNESTO EDGAR ESPINOZA VEGA
5	PROPIETARIO	MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
5	SUPLENTE	GREGORIO MUCIÑO PÉREZ
6	PROPIETARIO	CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ
	SUPLENTE	MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO ALVARADO



. V. J.		PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
FÓRMULA	To the second se	CANDIDATOS
7	PROPIETARIO	CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS
	SUPLENTE	VERÓNICA LEMUS COCOLETZI
8	PROPIETARIO	JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ
	SUPLENTE	CARMEN LÚA DÍAZ
9	PROPIETARIO	J. JESÚS LÓPEZ SANDOVAL
	SUPLENTE	OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
10	PROPIETARIO	M. TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO
10	SUPLENTE	HÉCTOR FERNANDO GONZÁLEZ CACHÓN
11	PROPIETARIO	JOSÉ MARÍA RIVERA CABELLO
	SUPLENTE	BLANCA PATRICIA PÉREZ GÓMEZ
12	PROPIETARIO	SOFÍA FIGUEROA TORRES
12	SUPLENTE	LUIS MAURILIO NAVA MONTEMAYOR
13	PROPIETARIO	MÓNICA LETICIA SERRANO PEÑA
	SUPLENTE	CARLOS MORALES CARMONA
14	PROPIETARIO	JACINTO ANTONIO DÍAZ MUÑOZ
	SUPLENTE	OLGA ELENA RELIÓN DÍAZ
15	PROPIETARIO	MARÍA MERCEDES VELASCO GÓMEZ
13	SUPLENTE	JOSÉ ANTONIO BATIZ Y MORALES
16	PROPIETARIO	EDUARDO HERNÁNDEZ Y MARTÍNEZ
10	SUPLENTE	ELIZABETH MARÍA EUGENIA PÉREZ LÓPEZ
17	PROPIETARIO	CELINA SAAVEDRA ORTEGA
17	SUPLENTE	EDUARDO DEL VALLE MÁRQUEZ
18	PROPIETARIO	CONCEPCIÓN BRIBIESCA GONZÁLEZ FRANCO
10	SUPLENTE	GILBERTO VELÁZQUEZ LÓPEZ
19	PROPIETARIO	RAÚL GARCÍA VELÁZQUEZ
15	SUPLENTE	OBDULIA TREJO HERNÁNDEZ



	7.47.00	PARTIDO ACCION NACIONAL
FÓRMULA		CANDIDATOS
20	PROPIETARIO	ARNOLDO MARTÍNEZ PÉREZ
20	SUPLENTE	MÓNICA GARRIDO MARTÍNEZ
21	PROPIETARIO	JOSÉ ALFREDO AMARO VENEGAS
21	SUPLENTE	MARÍA GABRIELA DE LOURDES RÍOS TERÁN
22	PROPIETARIO	AMINADAB RAFAEL PÉREZ FRANCO
22	SUPLENTE	MARTHA DIXON RODRÍGUEZ
23	PROPIETARIO	MARTHA GUADALUPE LIMÓN AGUIRRE
23	SUPLENTE	JUAN CARLOS MONDRAGÓN QUINTANA
24	PROPIETARIO	CARLOS VINIEGRA BELTRÁN
24	SUPLENTE	FADILE DE LOURDES RELLO DABIÁN
25	PROPIETARIO	KARLA FLORES CORREA
25	SUPLENTE	JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA
26	PROPIETARIO	ROGELIO SALINAS CERVANTES
20	SUPLENTE	MARGARET LARRINAGA JEAN

FÖRMULA		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CANDIDATOS
	PROPIETARIO	MANUEL JIMÉNEZ GUZMÁN
1	SUPLENTE	LUIS MELCHOR SEGURA MARTÍNEZ
	PROPIETARIO	MARIA CLAUDIA ESQUEDA LLANES
2	SUPLENTE	SALVADOR RÍOS RODRÍGUEZ
	PROPIETARIO	JOSÉ MEDEL IBARRA
3	SUPLENTE	MARÍA CRISTINA RAMOS REYES
:	PROPIETARIO	HECTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ
. 4	SUPLENTE	JOSÉ LUIS MATABUENA RAMÍREZ



	P	ARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
FÓRMULA		CANDIDATOS
5	PROPIETARIO	NORMA GUTIERREZ DE LA TORRE
	SUPLENTE	NOE RENE MARTÍNEZ GUZMÁN
6	PROPIETARIO	JAIME AGUILAR ÁLVAREZ Y MAZARRASA
	SUPLENTE	GISSELLE DE LA CRUZ HERMIDA
7	PROPIETARIO	JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ
•	SUPLENTE	JUAN MARTÍN MEDINA SOTO
8	PROPIETARIO	NORMA SYLVIA LÓPEZ CANO Y AVELEYRA
	SUPLENTE	ISRAEL BETANZOS CORTES
9	PROPIETARIO	ARMANDO TONATIHUH GONZÁLEZ CASE
3	SUPLENTE	MARTA BEATRIZ CABRERA GARCÍA
10	PROPIETARIO	IRMA EUGENIA CEDILLO Y AMADOR
10	SUPLENTE	IGNACIO CONTRERAS FLORES
11	PROPIETARIO	JOSÉ BERNARDO QUEZADA SALAS
,,,	SUPLENTE	VICTOR CARRILLO COLIN
12	PROPIETARIO	ADRIANA MARÍA VALDES KRIEG
12	SUPLENTE	MARÍA DEL CARMEN YUSSIF LAVIN
13	PROPIETARIO	SALVADOR AVILA SALCEDA
13	SUPLENTE	MARÍA DE LA CRUZ OCHOA GONZÁLEZ
4.4	PROPIETARIO	JOSÉ ISIDRO MORENO ARCEGA
14	SUPLENTE	DIEGO VALDÉZ MEDINA
45	PROPIETARIO	MARÍA ELENA CLEOFAS SERRANO MORALES
15	SUPLENTE	MARÍA ANTONIETA ROJO MORÁN
40	PROPIETARIO	JOSÉ EDUARDO CHÁVEZ FLORES
16	SUPLENTE	MARÍA DE LOURDES ALBA ORTEGA
47	PROPIETARIO	ANA MARÍA SARQUIS DOMINGUEZ
17	SUPLENTE	GABRIEL ZITO MONDRAGÓN HERNÁNDEZ



All	Р	ARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
FÓRMULA		CANDIDATOS
18	PROPIETARIO	LUIS SALVADOR FIGUEROA SOLANO
	SUPLENTE	JOSÉ GUADALUPE GUADARRAMA ORTEGA
19	PROPIETARIO	RUTH ESTHER TORRES GARCÍA
	SUPLENTE	EDGAR ANTONIO ESTRADA BALDERAS
20	PROPIETARIO	MARTHA PATRICIA AGUILAR ESPINOSA
20	SUPLENTE	RUBÉN VILLEGAS MONROY
04	PROPIETARIO	JOSÉ JIMÉNEZ LÓPEZ
21	SUPLENTE	MARÍA YOLANDA CAMPA LIMÓN
22	PROPIETARIO	BELEM ALEJANDRA MALDONADO SOTO
22	SUPLENTE	JUDITH KARŁA GARCÍA OCHOA
23	PROPIETARIO	DORA MARÍA ROBLES ARRIOLA
23	SUPLENTE	JUNIOR CÉSAR BORJAS OROZCO
0.4	PROPIETARIO	HUMBERTO SERRANO NOVELO
24	SUPLENTE	MARÍA ABRAHANA SILVA ARGOTT
25	PROPIETARIO	MARA ARGENTINA MORENO MEDINA
25	SUPLENTE	GRACIELA OCHOA QUIJADA
20	PROPIETARIO	ADRIANA ALEJANDRA OJEDA CARRERA
26	SUPLENTE	JOÉL CRUZ JAIMES





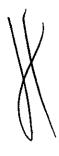
	P	ARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
FÖRMULA		CANDIDATOS
4	PROPIETARIO	RENE JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ
'	SUPLENTE	CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ
	PROPIETARIO	IGNACIO MARVÁN LABORDĘ
2	SUPLENTE	ARIADNA MONTIEL REYES

	P/	ARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
FÓRMULA		CANDIDATOS
3	PROPIETARIO	YFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
	SUPLENTE	MARÍA EUGENIA CORREA VÁZQUEZ
4	PROPIETARIO	FELIPE VILLANUEVA ERETZA
	SUPLENTE	MARÍA TERESA LIRA NAVA
5	PROPIETARIO	ALEJANDRA GARDUÑO PÉREZ
	SUPLENTE	ZURA FABIOLA ZAMORANO GONZÁLEZ
6	PROPIETARIO	MARÍA DEL CARMEN SALANUEVA OLVERA
	SUPLENTE	ARALY DEL CARMEN DUARTE SALANUEVA
7	PROPIETARIO	RIGOBERTO FIDENCIO NIETO LÓPEZ
,	SUPLENTE	LETICIA HUERGO HERNÁNDEZ
0	PROPIETARIO	JESÚS ARMANDO TIBURCIO ROBLES
8	SUPLENTE	JULIO RESENDIZ DOMÍNGUEZ
	PROPIETARIO	PAMELA IVETTE ORTÍZ BARRIOS
9	SUPLENTE	IVAN ISRAEL CONTRERAS OCAMPO
40	PROPIETARIO	MIRIAM ELIZABETH VILLANUEVA HERNÁNDEZ
10	SUPLENTE	BLANCA ALICIA SÁNCHEZ CORREA
	PROPIETARIO	ANDRÉS LOZANO LOZANO
11	SUPLENTE	MARÍA DEL ROCÍO CORONEL VARGAS
	PROPIETARIO	MARÍA ELENA TORRES BALTAZAR
12	SUPLENTE	ALFREDO GAYTÁN MORENO
40	PROPIETARIO	VALENTÍN EDUARDO MALPICA RODRÍGUEZ
13	SUPLENTE	RAÚL HERNÁNDEZ CARRANZA
	PROPIETARIO	ELIO RAMÓN BEJARANO MARTÍNEZ
14	SUPLENTE	ANA MARÍA ACATA BALDERAS
	PROPIETARIO	VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ
15		





	(k	ARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA
FÓRMULA		CANDIDATOS
16	PROPIETARIO	FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA
10	SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ZAVALA
17	PROPIETARIO	CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ
.,	SUPLENTE	JUAN PABLO CARDENAS BACA
18	PROPIETARIO	JULIO ESCAMILLA SALINAS
10	SUPLENTE	RAZZIEL ABRAHAM LÓPEZ ÁVILA
19	PROPIETARIO	ROBERTO CARLOS REYES GAMIZ
19	SUPLENTE	GABRIELA ALEJANDRA BELTRÁN ROMERO
20	PROPIETARIO	EMILIO FERNÁNDEZ ALLENDE
20	SUPLENTE	JULIO PÉREZ GUZMÁN
21	PROPIETARIO	HEGEL CORTÉS MIRANDA
21	SUPLENTE	ABELARDO RODRÍGUEZ DESALES
22	PROPIETARIO	RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS
	SUPLENTE	ALMA DELIA VELASCO ILLANES
23	PROPIETARIO	GUADALUPE OCAMPO OLVERA
25	SUPLENTE	MARTHA PATRICIA LANDEROS BARAJAS
24	PROPIETARIO	ELVIRA DANIEL KABBAZ ZAGA
<b>4-</b> T	SUPLENTE	ISKRA SALCIDO VALLE
25	PROPIETARIO	PABLO TREJO PÉREZ
20	SUPLENTE	MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA MORENO
26	PROPIETARIO	MARICELA CONTRERAS JULIÁN
20	SUPLENTE	ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ





	(2-12-13-14-13-14-13-14-13-14-13-14-13-14-13-14-13-14-13-14-13-14-13-14-13-14-13-14-13-14-13-14-13-14-13-14-13	PARTIDO DEL TRABAJO
FÖRMULA		CANDIDATOS
1	PROPIETARIO	HÉCTOR YESCAS TORRES
	SUPLENTE	JUAN RICARDO GARCÍA HERNANDEZ
2	PROPIETARIO	JOSÉ ARTURO LÓPEZ CANDIDO
_	SUPLENTE	JAVIER GUTIERREZ REYES
3	PROPIETARIO	BENITO BAHENA Y LOME
3	SUPLENTE	JESÚS JIMÉNEZ AGUILAR
4	PROPIETARIO	GENARO CERVANTES VEGA
4	SUPLENTE	ROSALINA MARIA DE JESÚS CONTRERAS SEGOVIA
5	PROPIETARIO	CARLOS CORONADO ORTÍZ
5	SUPLENTE	EDGAR TENORIO MAYER
6	PROPIETARIO	EDGAR IGNACIO ALVAREZ QUINTANA
6	SUPLENTE	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ALCÁNTARA
7	PROPIETARIO	VICTOR MANUEL SOTO CAMACHO
,	SUPLENTE	RUBEN NOGUERON NAVARRO
8	PROPIETARIO	ROSA THALIA AGUILAR MUÑOZ
0	SUPLENTE	BERTINA ORALIA SÁNCHEZ PERALTA
0	PROPIETARIO	MARÍA ELENA CONCEPCIÓN CANSINO LÓPEZ
9	SUPLENTE	ENRIQUE QUIROZ SANCHEZ
40	PROPIETARIO	OSCAR ARMANDO PRATS GARCÍA
10	SUPLENTE	MIREYA JIMÉNEZ ROSAS
11	PROPIETARIO	MARÍA LUISA TORRES RAZO
11	SUPLENTE	ANGELES XOCHITL PALACIOS FLORES
40	PROPIETARIO	FRANCISCO ANTONIO APARICIO BARRIOS
12	SUPLENTE	CARLOS VIVANCO GARCIA
40	PROPIETARIO	ANA MARIA CADENA VIDAL
13	SUPLENTE	LAURA ALICIA ANDRADE SERRANO



		PARTIDO DEL TRABAJO
FÓRMULA		CANDIDATOS
14	PROPIETARIO	ROBERTO APARICIO BARRIOS
	SUPLENTE	KARINA RAMÍREZ CUEVAS
15	PROPIETARIO	SANTA LUCÍA ESPINOSA RODRÍGUEZ
	SUPLENTE	YOLANDA FERNÁNDEZ PEÑA
16	PROPIETARIO	ALBERTO CUEVAS IRALA
10	SUPLENTE	ANDREA LIRA VALENCIA
17	PROPIETARIO	CARLOS VILLALVA BAUTISTA
	SUPLENTE	MARÍA LUISA SÁNCHEZ CALVILLO
18	PROPIETARIO	MARÍA DEL PILAR SOLANO SIMIANO
	SUPLENTE	VÍCTOR MANUEL ARZATE SAN JUAN
19	PROPIETARIO	PATRICIA AGUILAR CHABOLLA
13	SUPLENTE	VALENTE CALLEJAS MARTINEZ
20	PROPIETARIO	BEATRIZ SOFIA TORRES SANCHEZ
20	SUPLENTE	VIRGINIA SERRANO GUTIERREZ
21	PROPIETARIO	JOSEFINA ORTIZ NICIO
21	SUPLENTE	FERNANDO ALFONSO DIAZ PANTALEÓN
22	PROPIETARIO	XOCHITL ESPINOSA QUEZADA
22	SUPLENTE	VIDAL SOLEDAD FLORES HERNÁNDEZ
23	PROPIETARIO	ARMANDO VIDAL AYALA
23	SUPLENTE	MIGUEL PEREZ ZUGAIDE
24	PROPIETARIO	ELIA BARRIOS ARIAS
AT	SUPLENTE	HORTENCIA FLORES BADILLO
25	PROPIETARIO	GERMÁN TORRES BECERRIL
	SUPLENTE	RUBEN OMAR HERNÁNDEZ BARRERA
26	PROPIETARIO	ELVIRA ROCÍO VARGAS SOTO
26	SUPLENTE	JOSÉ LUIS GARCÍA MUÑOZ





		PARTIDO VERDE EGOLOGISTA DE MÉXICO
FORMULA		CANDIDATOS
1	PROPIETARIO	BERNARDO DE LA GARZA HERRERA
	SUPLENTE	GERARDO DÍAZ ORDÁZ CASTAÑÓN
2	PROPIETARIO	FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS
<b>-</b>	SUPLENTE	ESVEIDA BRAVO MARTÍNEZ
3	PROPIETARIO	JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ
	SUPLENTE	GERARDO ALATORRE GUDIÑO
4	PROPIETARIO	ARTURO ESCOBAR Y VEGA
<b>.</b>	SUPLENTE	JACQUELINE ÁLVAREZ QUIÑONES
5	PROPIETARIO	SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO
3	SUPLENTE	GONZÁLO SAN VICENTE BARRÓN
6	PROPIETARIO	OLGA PATRICIA CHOZAS Y CHOZAS
•	SUPLENTE	PATRICIA CHOZAS RIZO
7	PROPIETARIO	JULIETA PRIETO FUHRKEN
	SUPLENTE	MARÍA CASTRO TOUS
8	PROPIETARIO	SEBASTIÁN CARDUCCI AVELEYRA
•	SUPLENTE	LUIS ALFONSO LUNA MORENO
9	PROPIETARIO	ZULY FERIA VALENCIA
9	SUPLENTE	JOSÉ SIMÓN SERRANO VARGAS
40	PROPIETARIO	LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA
10	SUPLENTE	EVELIO JAVIER OROPEZA ROJAS
11	PROPIETARIO	GILBERTO GARCÍA MINERO
	SUPLENTE	ARTURO MENDOZA PATIÑO
12	PROPIETARIO	SILVIA TERESA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
12	SUPLENTE	FERNANDO RUBÉN LEDESMA LÓPEZ
43	PROPIETARIO	JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA
13	SUPLENTE	JOSÉ MARÍA LÓPEZ FERRAEZ



		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
FÓRMULA		CANDIDATOS
14	PROPIETARIO	LILIANA ESPINOSA LÓPEZ
	SUPLENTE	VIRGINIA ISABEL RAMÍREZ DE LA VEGA
15	PROPIETARIO	JORGE LUIS VARGAS PRIETO
	SUPLENTE	TANIA ALEXANDRA CARRASCO AGUILAR
16	PROPIETARIO	JOSÉ FERRO CRUZ
	SUPLENTE	LUIS DANIEL SERRANO GARDUÑO
17	PROPIETARIO	JOSÉ LUIS RIVERA SÁNCHEZ
,,	SUPLENTE	IRMA RAQUEL CARREÓN ORTEGA
18	PROPIETARIO	ELVIA ALVA ROJAS
10	SUPLENTE	PATRICIA MARTÍNEZ CORDOVA
19	PROPIETARIO	TOMÁS GONZÁLEZ ALCALÁ
13	SUPLENTE	MIGUEL ROMERO SÁNCHEZ
20	PROPIETARIO	ROBERTO CARLOS CORRAL VEALE
20	SUPLENTE	GILBERTO PEDRAZA ÁLVAREZ
24	PROPIETARIO	JAEN CASTILLA JONGUITUD
21	SUPLENTE	BERENICE ESTELA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
	PROPIETARIO	LEONARDO RAFAEL PADILLA GUTIÉRREZ
22	SUPLENTE	GERARDO CARLOS HANNEMAN ROSAS
	PROPIETARIO	ALIN NAYELY DE JESÚS SÁNCHEZ
23	SUPLENTE	ANTONIO RENÉ DE JESÚS SÁNCHEZ
	PROPIETARIO	SERGIO GERMÁN CLEMENT MEJÍA
24	SUPLENTE	MODESTO SÁNCHEZ MERCADO
6.5	PROPIETARIO	JORGE CRUZ GÓMEZ
25	SUPLENTE	JOSÉ LUIS MUÑOZ GALÁN
	PROPIETARIO	ALFONSO MOLINA FODOR
26	SUPLENTE	EDUARDO TOVAR SÁNCHEZ





FÖRMULA		CONVERGENCIA
	PROPIETARIO	JOSÉ SÁNCHEZ JUÁREZ
1	SUPLENTE	ALIA YASMÍN RODRÍGUEZ NARCHI
	PROPIETARIO	RAÚL ALEJANDRO CUAUHTEMOC RAMÍREZ RODRÍGUEZ
2	SUPLENTE	LUIS GERARDO ESPEJO
	PROPIETARIO	MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ
3	SUPLENTE	ABEL GUEVARA URIBE
	PROPIETARIO	OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO
4	SUPLENTE	ANGEL MANUEL BRITO SARMIENTO
	PROPIETARIO	JOSÉ GILBERTO FRANCO SÁNCHEZ
5	SUPLENTE	MAO AMERICO SAENZ CULEBRO
6	PROPIETARIO	PABLO ABOGADO ALVARADO
	SUPLENTE	EMMA CAMPOS TELLEZ
7	PROPIETARIO	GERMÁN HORACIO FLORES CERVANTES
	SUPLENTE	RICARDO BADILLO SÁNCHEZ
8	PROPIETARIO	MARIA JUANA SOTO SANTANA
0	SUPLENTE	UBALDO ALBARRÁN MEDINA
9	PROPIETARIO	RAÚL SÁNCHEZ GARCÍA
9	SUPLENTE	CARLOS ALBERTO RICALDE RAMÍREZ
10	PROPIETARIO	TRILCE FABIOLA OVILLA BUENO
10	SUPLENTE	OSCAR JESUS DIAZ GUERRERO
11	PROPIETARIO	PABLO HERNÁNDEZ ROJAS
	SUPLENTE	RAFAEL LULE HEREDIA
12	PROPIETARIO	JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ ANTILLÓN
1 %	SUPLENTE	ISRAEL MALDONADO BUENDÍA
13	PROPIETARIO	CRISTINA RIVERA ROJAS
	SUPLENTE	GERMÁN ORDAZ YARRITU





	<b>O</b>	CONVERGENCIA
FÖRMULA	DEODIETARIO	JORGE JULIÁN MARTÍNEZ PADILLA
14	PROPIETARIO	,
	SUPLENTE	ANTONIO MORALES CORIA
15	PROPIETARIO	JOSÉ MANUEL CALZADA SANCHEZ
	SUPLENTE	RAMÓN MENDOZA CUAPIO
16	PROPIETARIO	ANTONIO ALVAREZ MANUEL
	SUPLENTE	GUSTAVO RAMIREZ DE AQUINO
17	PROPIETARIO	JACQUELINE ERÉNDIRA LEDUC ESTRADA
	SUPLENTE	CRISPIN NICOLÁS HERNANDEZ
18	PROPIETARIO	EDUARDO MONDRAGÓN MANZANARES
10	SUPLENTE	HERMINIA PÉREZ LÓPEZ
19	PROPIETARIO	LAURA VIRGINIA VALDOVINOS ROJAS
19	SUPLENTE	AARÓN EDGAR ESTRADA JUÁREZ
20	PROPIETARIO	NOÉ ESCUDERO GARCÍA
	SUPLENTE	ELIZABETH GUADALUPE PADILLA HERRERA
21	PROPIETARIO	JESÚS PÉREZ ARELLANO
21	SUPLENTE	CORINA JAIMES LEYVA
22	PROPIETARIO	JULIA MOSQUEDA TORRES
2.2	SUPLENTE	JOSÉ LUIS ENRIQUEZ GALLEGOS
22	PROPIETARIO	ARMANDO CALDERÓN CAULLIERS
23	SUPLENTE	HEIDI CHRISTINE PUTSCHER BASAVE
24	PROPIETARIO	OCTAVIO JACINTO CUEVAS
24	SUPLENTE	DIANA CECILIA VIVEROS REYES
25	PROPIETARIO	YOLANDA ZARAGOZA GAYOSSO
25	SUPLENTE	JOSÉ LUIS MENDOZA HOYOS
26	PROPIETARIO	ANSELMO ALEJANDRO GONZÁLEZ VALDERRAMA
26	SUPLENTE	FERNANDO HERNÁNDEZ PINEDA



	r i ki	PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA
FÖRMULA		CANDIDATOS
1	PROPIETARIO	GUSTAVO RIOJAS SANTANA
	SUPLENTE	MARCELA PÉREZ GARCÍA
2	PROPIETARIO	LETICIA ANDREA RIOJAS SANTANA
	SUPLENTE	ADRIANA MAGDALENA DE ARCE VÉLEZ
3	PROPIETARIO	GUADALUPE IVETTE CHÁVEZ SOTELO
	SUPLENTE	ADOLFO CHÁVEZ SOTELO
4	PROPIETARIO	DAMIÁN DE ALBA MARTÍNEZ
	SUPLENTE	ALFREDO CASTILLO CHÁVEZ
5	PROPIETARIO	MAURO JESÚS FLORES TAPIA
, <b>3</b>	SUPLENTE	ROSA MARÍA PASTRANA NAVARRO
6	PROPIETARIO	DAVID ALEJANDRO SERRANO CAMPOS
	SUPLENTE	HÉCTOR HEREDIA PINEDA
7	PROPIETARIO	ARTEMIO CERÓN REYES
	SUPLENTE	MARÍA LAURA ESPINOSA ALVARADO
8	PROPIETARIO	MANUEL CABALLERO CARRANZA
0	SUPLENTE	EDUARDO ALEJANDRO FLORES TAPIA
9	PROPIETARIO	PEDRO RUÍZ GONZÁLEZ
] 	SUPLENTE	AGUSTÍN CONTRERAS SÁNCHEZ
10	PROPIETARIO	NANCY VEGA ORDOÑEZ
10	SUPLENTE	HUMBERTO MACEDO RODRIGUEZ
44	PROPIETARIO	PEDRO ESPEJEL GARCÍA
11	SUPLENTE	ISRAEL ZAVALA ARELLANO
12	PROPIETARIO	SERGIO LÓPEZ MAGAÑA
12	SUPLENTE	ALFREDO PALATTO CEDILLO
49	PROPIETARIO	JORGE ALEJANDRO ÁLVAREZ TRUEBA
13	SUPLENTE	MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ DÍAZ





- *\_		PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA
FÓRMULA	1	CANDIDATOS
14	PROPIETARIO	PEDRO CALIXTO SÁNCHEZ
	SUPLENTE	DOLORES BIBIANA CALIXTO SÁNCHEZ
15	PROPIETARIO	ALMA ROSA HERNÁNDEZ PÉREZ
	SUPLENTE	ALEJANDRO ERNESTO MANCERA TRUJILLO
16	PROPIETARIO	MARÍA MARGARITA GUERRERO CASTRO
	SUPLENTE	CONSUELO GARCÍA BARRÓN
17	PROPIETARIO	REBECA GUADALUPE GUTIÉRREZ LULE
	SUPLENTE	MARICELA GUTIERREZ LULE
18	PROPIETARIO	ALEJANDRO HIDALGO ZAPIAIN
10	SUPLENTE	AIDA ANTONIA HIDALGO ZAPIAIN
19	PROPIETARIO	ARTURO HERNÁNDEZ BOLAÑOS
19	SUPLENTE	RICARDO PABLO GARCÍA ARIAS
20	PROPIETARIO	ROSA NELLY URRUTIA CASTAÑEDA
20	SUPLENTE	JAIME GABRIEL MONTOYA HORTA
21	PROPIETARIO	AGUSTÍN GUTIÉRREZ IBAÑEZ
21	SUPLENTE	DAVID GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ
22	PROPIETARIO	ROSA NELLY DE LA VEGA URRUTIA
22	SUPLENTE	VANESSA SALGADO ESTRADA
23	PROPIETARIO	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ DE GANTE
23	SUPLENTE	YESSICA GARCÍA MEJÍA
24	PROPIETARIO	HECTOR DE LA VEGA URRUTIA
	SUPLENTE	MARIANO ZÚÑIGA GASPAR
25	PROPIETARIO	LORENZO ARAIZA MALDONADO
25	SUPLENTE	SALVADOR RAMOS MONDRAGÓN
26	PROPIETARIO	JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ SALAZAR
20	SUPLENTE	VÍCTOR MANUEL ALMEIDA ARVIZU





		PARTIDO ALIANZA SOCIAL
FÓRMULÁ		CANDIDATOS
1	PROPIETARIO	JOSÉ ALFONSO LEÓN MATUS
	SUPLENTE	JOSÉ ANTONIO CALDERÓN CARDOSO
2	PROPIETARIO	MIGUEL ÁNGEL OSORIO ILLESCAS
	SUPLENTE	AARÓN ALEJANDRO CASTILLO COLÍN
3	PROPIETARIO	JOSÉ ASCENSIÓN PÉREZ GARNICA
J	SUPLENTE	JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ CENTENO
4	PROPIETARIO	ARTURO ROMERO GARCÍA
7	SUPLENTE	ROSALÍA RAMÍREZ HUERTA
5	PROPIETARIO	AGUSTÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
	SUPLENTE	LUIS ROBERTO GARCÍA COLÍN
6	PROPIETARIO	FRANCISCO CARLOS ZARATE RUIZ
	SUPLENTE	JERÓNIMO BENJAMÍN CASTELLANOS GUTIÉRREZ
7	PROPIETARIO	GILBERTO MARTÍNEZ ALVARADO
,	SUPLENTE	FABIOLA FUENTES VELÁZQUEZ
8	PROPIETARIO	ARTURO OSORIO ILLESCAS
	SUPLENTE	FERNANDO MORALES ACOSTA
9	PROPIETARIO	VERÓNICA BEATRIZ RUIZ LÓPEZ
3	SUPLENTE	JOSÉ SÁNCHEZ TRINIDAD
10	PROPIETARIO	LILIA PANTOJA ROJO
10	SUPLENTE	MARTHA EVELIA DOMÍNGUEZ SEGURA
11	PROPIETARIO	JAVIER ALTAMIRANO ORTIZ
	SUPLENTE	FABIOLA ISOLINA GONZÁLEZ GALINDO
12	PROPIETARIO	NOÉ GUZMÁN ROMERO
12	SUPLENTE	ADRIANA MINERO SORIA
13	PROPIETARIO	JUAN CASTILLO MARTÍNEZ
13	SUPLENTE	YOLANDA CUEVAS SÁNCHEZ



		PARTIDO ALIANZA SOCIAL
FÖRMULA		CANDIDATIOS
14	PROPIETARIO	ROGELIO MARTÍNEZ VIVANCO
	SUPLENTE	MARGARITA GONZÁLEZ SANTILLÁN
15	PROPIETARIO	ROGELIO CUELLAR MORA
	SUPLENTE	ARACELI MARRUFO MORALES
16	PROPIETARIO	ROCÍO ÁLVAREZ LORENZANA
10	SUPLENTE	MARÍA ESTHER ENRÍQUEZ SÁNCHEZ
17	PROPIETARIO	LORENZA ESPINOSA ITURBE
	SUPLENTE	PERLA RAMÍREZ MARTÍNEZ
18	PROPIETARIO	MARÍA GUADALUPE OSORIO ILLESCAS
10	SUPLENTE	ROBERTO PINEDA FLORES
19	PROPIETARIO	GREGORIO MEJÍA CASTRO
19	SUPLENTE	MARÍA DEL CARMEN MUNGUÍA DORANTES
20	PROPIETARIO	LUIS JAIMES ENRÍQUEZ
20	SUPLENTE	ERÉNDIRA BÁRCENAS RUFINO
21	PROPIETARIO	FERNANDO RUAN PULIDO
21	SUPLENTE	MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ RÍOS
22	PROPIETARIO	MARISELA BONILLA SALDAÑA
22	SUPLENTE	MARIANA BERRUN CRUZ
22	PROPIETARIO	FERNANDO GARCÍA TORRES
23	SUPLENTE	JOSÉ MANUEL MIRANDA FUENTES
24	PROPIETARIO	GILBERTO SEBASTIÁN MONTES DE OCA CERVANTES
24	SUPLENTE	JUAN ÁVILA MONTER
05	PROPIETARIO	LUIS MANUEL PONCE PALAFOX
25	SUPLENTE	CARLOS MARTÍNEZ MATEOS
		MIGUEL ÁNGEL CORTÉS BEJARANO
26	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL CORTES BEJARANO





		MÉXICO POSIBLE
FÓRMULA		CANDIDATOS 11
1	PROPIETARIO	MARTHA TERESA DELGADO PERALTA
	SUPLENTE	PAOLA DE MARÍA Y CAMPOS LIGNAROLO
2	PROPIETARIO	ADELA MUÑIZ GUADARRAMA
	SUPLENTE	MARÍA MARLENE ACOSTA JIMÉNEZ
3	PROPIETARIO	VÍCTOR MANUEL OCHOA CAMPOSECO
	SUPLENTE	CLAUDIA DEL CASTILLO ELORZA
4	PROPIETARIO	JOSUÉ ALBERTO QUINO ANDRADE
	SUPLENTE	BENJAMÍN DELGADO NAVARRETE
5	PROPIETARIO	JOSEFINA FLORES ROMUALDO
3	SUPLENTE	JULIA SEGUNDO RAMÍREZ
6	PROPIETARIO	DELIA SELENE DE DIOS VALLEJO
•	SUPLENTE	VIOLETA ELVIRA TREJO CRUZ
7	PROPIETARIO	KARLA CASTILLO LÓPEZ
,	SUPLENTE	CYNTHIA GABRIELA GUTIÉRREZ LÓPEZ
8	PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ VILLARRUEL
0	SUPLENTE	ROSA MARÍA ORTEGA CORONA
	PROPIETARIO	MARÍA DE LA LUZ MOYA GRANADOS
9	SUPLENTE	GUILLERMO EDUARDO RUÍZ ARRIAGA
40	PROPIETARIO	OSIRIS MORGAN TENORIO
10	SUPLENTE	GISELA HELENA MUCIÑO ROMERO
44	PROPIETARIO	DAVID GABRIEL ROMÁN MONTES
<b>11</b>	SUPLENTE	DOMINGO RAZO CERVANTES
40	PROPIETARIO	MARTA MERODIO ORAMAS
12	SUPLENTE	MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ CONTRERAS
4.0	PROPIETARIO	ALBA ADRIANA JIMÉNEZ PATLÁN
13	SUPLENTE	DOLORES ALMADA SANTILLÁN

FŐRMULA		MÉXICO POSIBLE CANDIDATOS
	PROPIETARIO	MARÍA CRISTINA DEL CARMEN ORTIZ DE ZÁRATE TAMES
14	SUPLENTE	BRANDO ALAN FLORES PÉREZ
	PROPIETARIO	RENÉ LOYO CÁRDENAS
15	SUPLENTE	OLGA LIDIA HERNÁNDEZ GÁLVEZ
	PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ RÍOS
16	SUPLENTE	JORGE BRAVO MUÑOZ
4-	PROPIETARIO	FANNY SALGADO ISIDRO
17	SUPLENTE	BERENICE SALGADO LINO
40	PROPIETARIO	LUIS RICARDO GALGERA BOLAÑOS
18	SUPLENTE	GABRIEL LUNA NÚÑEZ
40	PROPIETARIO	MARÍA DEL CARMEN AGUILAR GUTIÉRREZ
19	SUPLENTE	REBECA RAMÍREZ HUERTA
20	PROPIETARIO	DOROTEA MARTHA CUEVAS TORRES
20	SUPLENTE	MERCEDES CHOREÑO DOMÍNGUEZ
21	PROPIETARIO	ANA MARÍA GUADALUPE FERRER RODRÍGUEZ
21	SUPLENTE	CRISTIHAN ABEL HONORATO BOYSO
22	PROPIETARIO	CARLOS MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ
22	SUPLENTE	ARELI ESTUDILLO CASTILLO
23	PROPIETARIO	CARLOS FERNANDO ABASCAL SHERWELL VILLARREAL
23	SUPLENTE	LUIS DAVID RAMÍREZ DE GARAY
24	PROPIETARIO	JESÚS CURICAVERI CRUZ VILLEGAS FUENTES
	SUPLENTE	MARCO ANTONIO RAMÍREZ CORNEJO
25	PROPIETARIO	JESÚS FIGUEROA CUÉLLAR
	SUPLENTE	EDITH ROCÍO MONTES CRUZ
26	PROPIETARIO	RÓMULO MENDOZA GARCÍA
20	SUPLENTE	MARÍA DE LOS ÁNGELES CRUZ HERNÁNDEZ





		PARTIDO LIBERAL MEXICANO
FÓRMULA	SPORIETA BIO	CANDIDATOS
1	PROPIETARIO	SILVIA PREUSS WINDFIELD
	SUPLENTE	RENATO SALVADOR MORONES GALVAN
2	PROPIETARIO	FEDERICO SÁNCHEZ GUERRERO
	SUPLENTE	IGNACIO ORTIZ TAMAYO
3	PROPIETARIO	MARIO ALVAREZ
	SUPLENTE	JORGE ALEJANDRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ
4	PROPIETARIO	GAMALIEL VÁZQUEZ HERRERA
-	SUPLENTE	GABRIELA SÁNCHEZ VÁZQUEZ
5	PROPIETARIO	JOAQUÍN DÁVALOS PAZ
9	SUPLENTE	MARÍA ELENA ORTA GARCÍA
6	PROPIETARIO	MARÍA ISABEL JAZMÍN RUIZ MONTIEL
	SUPLENTE	MARÍA DE LOURDES CASTELAN MARTÍNEZ
7	PROPIETARIO	JORGE ANTONIO MARTÍNEZ CASTILLO
,	SUPLENTE	ANA MARÍA SALINAS SÁNCHEZ
	PROPIETARIO	MARGARITA DELGADO MARTÍNEZ
8	SUPLENTE	GUADALUPE GÓMEZ BUENDÍA
	PROPIETARIO	SALVADOR PATLAN CARRERAS
9	SUPLENTE	MIREYA SORIA TERREZ
10	PROPIETARIO	JAIME TAPIA SALAZAR
10	SUPLENTE	DIANA DEYANIRA CONSUELO CÁRCAMO
11	PROPIETARIO	JESÚS FIDEL ALLENDE PATIÑO
11	SUPLENTE	ELEONORA SANDERS ESPARZA
12	PROPIETARIO	IGNACIO PERALTA LUNA
12	SUPLENTE	DANIEL RODRÍGUEZ AGONIZANTES
43	PROPIETARIO	MARÍA SOLEDAD VANEGAS SÁNCHES
13	SUPLENTE	MARGARITA CABALLERO LIZARDI

11.	paratri Valence de la companya	PARTIDO LIBERAL MEXICANO
FÓRMULA		CANDIDATOS
14	PROPIETARIO	RODRIGO DURAN VILLALOBOS
	SUPLENTE	NANCY MORENO SALAZAR
15	PROPIETARIO	JORGE DANIEL ORDÓÑEZ MUÑOZ
13	SUPLENTE	MARÍA RITA VÁZQUEZ ZAMARRIPA
16	PROPIETARIO	NICOLÁS LOZA HURTADO
10	SUPLENTE	IGNACIO MEDINA CASTAÑEDA
17	PROPIETARIO	QUINTÍN ALFONSO RUIZ GUTIÉRREZ
.,	SUPLENTE	YENDIM RUIZ APARICIO
18	PROPIETARIO	MARÍA DE LOS ANGELES MONTOYA CASTAÑEDA
10	SUPLENTE	MARTÍN SORIANO ROSAS
19	PROPIETARIO	NORMA ANGÉLICA ORTEGA SAUCEDO
19	SUPLENTE	JANNETTE CARDOSO PADILLA
20	PROPIETARIO	JOSUÉ ARRIOJA POBLANO
20	SUPLENTE	AHINOAM GONZÁLEZ ARRIOJA
21	PROPIETARIO	ARMANDO PABLO LÓPEZ MARÍNEZ
21	SUPLENTE	VANNIA ABIGAIL VIEDMA SALINAS
22	PROPIETARIO	VIDAL VILLASEÑOR VILLALON
22	SUPLENTE	ANGÉLICA VILLASEÑOR GÓMEZ
22	PROPIETARIO	AMADO CARLOS JUAN HERRERA PONCE
23	SUPLENTE	MARÍA CAMACHO ANAYA
24	PROPIETARIO	MYRIAM EDUWIGIS DELGADO BUSTAMANTE
24	SUPLENTE	ELVIRA IRENE NIEVES VEGA
25	PROPIETARIO	AMANDA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
25	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL RUEDAS LEOS
26	PROPIETARIO	NORMA GABRIELA RODRÍGUEZ CHAVERO
26	SUPLENTE	PATRICIA GARDUÑO SÁNCHEZ

		FUERZA CIUDADANA
FÓRMULÁ		CANDIDATOS
1	PROPIETARIO	JORGE CARLOS DÍAZ CUERVO
-	SUPLENTE	MARÍA TERESA GARCÍA ZÚÑIGA
2	PROPIETARIO	ENRIQUE PÉREZ CORREA
	SUPLENTE	EXAL PEDRO CORZO SOLÍS
3	PROPIETARIO	VIOLETA LILIA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ
	SUPLENTE	ALBERTO DOMÍNGUEZ LOZANO
4	PROPIETARIO	JOSÉ LUIS TORRES DÍAZ
	SUPLENTE	JUAN CARLOS CHÁVEZ GARDUÑO
5	PROPIETARIO	PERLA AGUIRRE MARTÍNEZ
<b>J</b>	SUPLENTE	ALBA GARDENIA MEJÍA ABRÉU
6	PROPIETARIO	GRISELDA KARYNA GARCÍA CASTILLO
	SUPLENTE	RODRIGO FELIPE CERVANTES ELIZARRARÁS
7	PROPIETARIO	CARLOS OMAR DORADO SANDOVAL
	SUPLENTE	VIOLETA CRISTAL TACKNEY LARA
8	PROPIETARIO	JOAQUÍN SALINAS DÍAZ
	SUPLENTE	JAIME GUTIÉRREZ JONES
9	PROPIETARIO	RAÚL ESPÍNOLA GUTIÉRREZ
3	SUPLENTE	ANDRÉS CHÁVEZ
10	PROPIETARIO	MARCO POLO ARTEAGA DELGADO
10	SUPLENTE	LAURO CÉSAR MERCADO CASTILLO
11	PROPIETARIO	GUSTAVO ARREDONDO ALVAREZ
11	SUPLENTE	FRANCISCO MANUEL HERNÁNDEZ MORALES
12	PROPIETARIO	LEOPOLDO IGNACIO SALAZAR LARIOS
12	SUPLENTE	CLAUDIA LEGORRETA DURÁN
13	PROPIETARIO	HÉCTOR IVÁN RUIZ AGUIRRE
13	SUPLENTE	MATILDE ADELA BOLAÑOS VEGA





		FÜERZA:CIUDADANA
FÖRMULA		CANDIDATOS
14	PROPIETARIO	SILVANA PAOLA VÁSQUEZ BERNARDI
	SUPLENTE	BERENICE VALENCIA CRUZ
15	PROPIETARIO	ALFREDO GARCÍA POLINCIANO
	SUPLENTE	DAVID ERNESTO BALTAZAR CASTAÑÓN
16	PROPIETARIO	BENJAMÍN HUMBERTO YÁÑEZ CAMPERO
	SUPLENTE	SUSANA JOSEFINA ABURTO HERNÁNDEZ
17	PROPIETARIO	MANUEL NOÉ BELLO VIRUES
	SUPLENTE	RABINDRANATH MACIEL HERNÁNDEZ
18	PROPIETARIO	FRANCISCA CRESPO MALDONADO
10	SUPLENTE	LUIS ROGELIO HERNÁNDEZ ALEJANDRE
19	PROPIETARIO	EDGAR MENDOZA PACHECO
19	SUPLENTE	ARACELI TAPIA OVANDO
20	PROPIETARIO	ELIZABETH IVONNE DELGADO MENESES
20	SUPLENTE	GUILLERMO ANTONIO ARNAL PALOMERA
21	PROPIETARIO	YOLANDA IZQUIERDO CHÁVEZ
21	SUPLENTE	MARIO MARTÍNEZ GÓMEZ
22	PROPIETARIO	SILVIA CARRILLO BOLAÑOS
22	SUPLENTE	VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ALPIZAR
23	PROPIETARIO	HUGO EVERARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
23	SUPLENTE	MARISELA GARCÍA BOLAÑOS
24	PROPIETARIO	ROBERTO SAYED SEWALIM CALDERÓN
24	SUPLENTE	ERIKA MAYELA MENESES CÁZARES
25	PROPIETARIO	IVETTE CRISTINA OLVERA HERNÁNDEZ
25	SUPLENTE	GUADALUPE AQUINO MUÑOZ
26	PROPIETARIO	TERESA ANGÉLICA LÓPEZ DE LA FUENTE
20	SUPLENTE	MARÍA ANTONIETA MONTERUBIO LÓPEZ



31. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Código de la materia, los Partidos Políticos: Verde Ecologista de México, México Posible, y Liberal Mexicano, presentaron ante este órgano superior de dirección diversas solicitudes de sustitución de fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, aprobadas por Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión de fecha doce de junio de dos mil tres, en los que se otorgó en sustitución registro a las siguientes fórmulas:

		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE M	ÉXICO				
NÚMERO DE LISTA	CARÁCITER	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO				
7	SUPLENTE	MARÍA CASTRO TOUS	DANIEL JARILLO JIMÉNEZ				
10	PROPIETARIO	LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA	TERESITA CASTELLANOS ROBLES				
10	SUPLENTE	EVELIO JAVIER OROPEZA ROJAS	JUAN AGUIRRE PULIDO				
4.4	PROPIETARIO	GILBERTO GARCÍA MINERO	SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES				
11	SUPLENTE	ARTURO MENDOZA PATIÑO	CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ OJEDA				
12	SUPLENTE	FERNANDO RUBÉN LEDESMA LÓPEZ	RAMÓN RAMÍREZ CASTILLO				
13	PROPIETARIO	JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA	LEONARDO RAFAEL PADILLA GUTIÉRREZ				
13	SUPLENTE	JOSÉ MARÍA LÓPEZ FERRAEZ	GERARDO CARLOS HANNEMAN ROSAS				
14	PROPIETARIO	LILIANA ESPINOSA LÓPEZ	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ ARCE				
14	SUPLENTE	VIRGINIA ISABEL RAMÍREZ DE LA VEGA	MARÍA DEL CARMEN ANGUIANO CONSUEGRA				
22	PROPIETARIO	LEONARDO RAFAEL PADILLA GUTIÉRREZ	GILBERTO GARCÍA MINERO				
22	SUPLENTE	GERARDO CARLOS HANNEMAN ROSAS	SELENE BENAVIDES RANGEL				

X
---



7		MÉXICO POSIBLE				
NUMERO DE LISTA	CARÁCTER	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO			
	PROPIETARIO	KARLA CASTILLO LÓPEZ	CARLOS ALEJANDRO GARCÍA ROBLES BARRERA			
′	SUPLENTE	CYNTHIA GABRIELA GUTIÉRREZ LÓPEZ	FABIÁN CARVALLO VARGAS			

		MÉXICO POSIBLE					
NÚMERO DE LISTA	CARACTER	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO				
	PROPIETARIO	RÓMULO MENDOZA GARCÍA	KARLA CASTILLO LÓPEZ				
26	SUPLENTE	MARÍA DE LOS ANGELES CRUZ HERNÁNDEZ	CYNTHIA GABRIELA GUTIÉRREZ LÓPEZ				

17.	141-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1	PARTIDO LIBERAL MEXICANO					
NÚMERO DE LISTA	CARACTER	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO				
3	PROPIETARIO	MARIO ALVAREZ	GAMALIEL VÁZQUEZ HERRERA				
4	PROPIETARIO	GAMALIEL VÁZQUEZ HERRERA	MARIO ALVAREZ				
6	PROPIETARIO	MARÍA ISABEL JAZMÍN RUIZ MONTIEL	MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ GARCÍA				
0	SUPLENTE	MARÍA DE LOURDES CASTELAN MARTÍNEZ	MARGARITA ÁVILA NOVELO				

32. Que en términos de lo establecido por el artículo 146 del Código de la materia, los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo y Liberal Mexicano, presentaron ante este órgano colegiado diversas solicitudes de sustitución de fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, aprobadas por Acuerdos de éste Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión de fecha cuatro de julio de dos mil tres, en los que se otorgó en sustitución registro a las siguientes fórmulas:

	P	ARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUC	CIONAL *
NÚMERO DE LISTA	CARACTER	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
4	SUPLENTE	JOSÉ LUIS MATABUENA RAMÍREZ	JUAN CARLOS VÁZQUEZ LÓPEZ





		PARTIDO DEL TRABAJO	
NÚMERO DE LISTA	CARÁCTER .	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
1	PROPIETARIO	HÉCTOR YESCAS TORRES	JOSÉ ARTURO LÓPEZ CANDIDO
	PROPIETARIO	JOSÉ ARTURO LÓPEZ CANDIDO	HÉCTOR YESCAS TORRES
2	SUPLENTE	JAVIER GUTIERREZ REYES	GENARO CERVANTES VEGA
4	PROPIETARIO	GENARO CERVANTES VEGA	ONESIMO DEL OLMO BAUTISTA

NUMERO DE LISTA	CARÁCTER PROPIETARIO	CANDIDATO SUSTITUIDO  MARIO ALVAREZ	CANDIDATO SUSTITUTO LAURA ANGÉLICA HERNÁNDEZ
NUMERO		PARTIDO LIBERAL MEXICAN	

33. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 146 del Código de la materia, el Partido del Trabajo, presentó ante este Consejo General una solicitud de sustitución de candidatura respecto del propietario en la fórmula que en orden de prelación ocupa el lugar número ocho de la lista de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, aprobada en sesión de fecha seis de julio de dos mil tres, y se otorgó registro al candidato sustituto, como se detalla a continuación:

		PARTIDO DEL TRABAJO	
NÚMERO DE LISTA	CARACTER	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
8	PROPIETARIO	ROȘA THALIA AGUILAR MUÑOZ	MAYOLA SIERRA ARENAS

34. Que una vez concluida la jornada electoral del seis de julio del presente año, los cuarenta Consejos Distritales, procedieron a llevar a cabo los cómputos distritales de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, con base en la suma de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputados de mayoría relativa levantadas en las mesas directivas de casilla o en los Consejos Distritales, más los resultados de la elección de Diputados de representación proporcional de las casillas especiales en cada Distrito Electoral, de conformidad con lo establecido por los artículos 208 y 209 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, tal y como se aprecia en los resultados asentados en el siguiente cuadro:

тто.		<b>(P)</b>	糌	PΤ	0		<u> </u>	2/5	MEXICO			VOTOS EN BLANCO	VOTOS NULOS	TO PC DT
1	11,604	5,650	36,255	1,161	8,355	616	260	214	888	281	276	672	2,222	68,
li .	25,995	8,157	30,503	702	6,966	864	244	512	1,542	284	784	594	1,887	79,
†IL	27,249	11,135	36,670	1,617	9,865	1,038	454	373	2,086	1,009	496	732	2,474	95,
IV	14,781	8,589	34,355	888	6,530	1,786	296	207	973	279	595	515	2,225	72,
V	26,994	8,821	33,933	826	7,409	1,210	396	600	1,458	1,017	464	708	2,380	86,
VI	13,039	7,927	31,880	905	5,449	819	181	206	852	221	322	424	1,923	64,
VII	22,582	8,730	28,425	686	6,418	1,179	224	295	1,589	346	584	547	1,936	73,
VIII	17,382	10,674	35,756	1,199	7,303	1,078	272	232	1,472	349	560	599	1,963	78,
ΙX	26,047	9,973	33,376	560	6,710	1,375	236	216	1,706	405	463	603	2,188	83,



RES	JLTADO MBLEA	IS ASEN	TADOS ATIVA I	EN LAS DEL DIS	ACTAS	DE ESC EDERAL	RUTINIC	Y CÓM PRINC	PUTO D PIO DE	E LA EL REPRES	ECCIÓN ENTAC	DE DIP	UTADOS PORÇIO	A LA MAL
ртто.		(JPD)	淡 PRD	PΤ	0		PSN	e/s	MEXICO	13		VOTOS SEN BLANCO	VOTOS NULOS	TOTAL POR DTTO.
х	17,133	9,996	40,499	875	6,449	1,016	224	507	2,018	430	527	768	2,185	82,627
ΧI	21,460	11,565	37,032	1,290	7,159	1,479	250	230	1,847	427	551	651	2,536	86,477
XII	20,631	9,986	37,412	836	7,447	2,020	395	241	1,748	623	572	672	2,496	85,079
XIII	18,870	11,051	38,330	668	6,693	1,049	364	506	2,400	364	597	872	2,560	84,324
XIV	33,326	9,572	25,670	461	5,290	1,239	238	204	3,253	329	572	674	1,880	82,708
χv	14,338	8,148	37,968	1,132	6,533	1,265	215	218	1,515	371	399	2	6	72,110
XVI	16,958	8,474	31,722	1,651	6,460	1,502	198	356	1,739	298	535	634	2,134	72,661
XVII	38,568	12,600	33,567	769	6,948	1,420	403	292	4,286	499	882	978	2,335	103,54
XVIII	17,230	8,247	36,479	979	7,113	1,178	283	497	1,201	485	642	724	2,650	77,70
XIX	7,804	7,041	28,554	1,074	5,197	1,092	248	180	822	343	337	503	1,737	54,932
ХX	40,043	9,713	25,824	597	5,534	1,053	235	174	4,537	271	770	849	1,949	91,54
XXI	19,569	7,746	34,236	884	7,285	1,389	239	1,381	1,236	580	510	796	2,558	78,40
XXII	14,879	6,791	32,592	879	6,053	1,667	198	329	1,353	360	500	570	1,911	68,08
XXIII	9,234	5,738	28,184	604	5,433	812	359	137	749	268	382	500	1,687	54,08
XXIV	19,970	7,725	31,887	1,251	6,238	1,647	360	249	1,840	401	508	679	2,122	74,87
XXV	27,642	8,847	30,287	1,735	6,988	1,129	163	304	2,362	285	540	867	2,601	83,75
XXVI	5,991	5,231	29,608	857	4,822	1,511	183	104	780	219	265	595	2,004	52,17
XXVII	25,351	8,321	25,530	1,012	5,124	1,084	165	271	3,544	553	558	770	1,740	74,02
XXVIII	15,222	6,872	34,774	1,523	6,729	1,560	277	360	1,529	331	756	689	2,262	72,88
XXIX	10,447	6,380	35,157	675	6,232	1,143	374	234	876	337	351	608	2,417	65,23
ххх	25,846	9,718	33,834	720	7,556	1,796	314	263	2,813	421	593	811	2,259	86,94
XXXI	15,665	7,662	43,369	1,837	6,847	1,190	247	232	2,170	743	525	806	2,514	83,80
XXXII	10,447	6,526	33,678	971	6,404	997	323	855	1,196	298	372	663	2,216	64,94
XXXIII	17,601	8,743	31,032	1,465	6,550	2,337	250	414	2,232	544	701	762	2,658	75,28
XXXIV	7,822	11,861	23,341	1,467	5,564	1,277	365	533	684	247	530	775	1,808	56,27
XXXX	8,533	8,681	26,493	1,521	4,969	1,086	193	694	1,003	267	428	564	1,696	56,12
XXXVI	7,570	7,127	24,406	1,183	4,923	955	150	547	794	416	407	650	1,706	50,83
KXXVII	14,370	7,085	28,210	866	5,953	1,365	134	441	1,630	221	337	606	1,981	63,19
OXXVIII	22,696	7,924	24,701	521	6,087	1,186	208	145	2,749	366	456	754	1,533	69,32
XXXIX	13,103	6,773	22,369	819	5,173	1,189	155	527	1,542	518	417	641	1,636	54,86
ΧL	14,366	7.814	28,308	1,083	5,831	1,528	222	185	1,941	224	347	736	1,989	64,57

35. Que en acatamiento a lo ordenado en el inciso b), del artículo 211 del Código Electoral del Distrito Federal, concluidos los cómputos Distritales, los Presidentes de los cuarenta Consejos Distritales, remitieron a este Consejo General el expediente electoral respectivo, así como los resultados del cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, y copia certificada del expediente de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

- 36. Que para la aplicación de la fracción III, de la Base Primera, apartado C, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e inciso b) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios establecidos en el artículo 12 del Código Electoral del Distrito Federal, referidos en el Considerando 7 de este Acuerdo.
- 37. Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 214 del Código Electoral del Distrito Federal y de conformidad con los resultados obtenidos en los cómputos distritales realizados en los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, este Consejo General efectúa el cómputo total correspondiente a la elección citada en los siguientes términos:
  - a) La suma de todos los votos depositados en las urnas de la circunscripción plurinominal corresponde a la votación total emitida, misma que asciende a: 2,944,725 (dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos veinticinco votos).
  - b) Con base en el cómputo señalado en el inciso anterior de este Considerando, la votación obtenida por los Partidos Políticos en la elección para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional y sus porcentajes respecto de la votación total emitida, son los siguientes:

PÁRTIDO POLÍTICO	TRIUNFOS EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA	PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	3	738,358	25.07%
PARTIDO REVOLUCIONARIO	-	339,614	11.53%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	37 1,276,206		43.34%
PARTIDO DEL TRABAJO	-	40,749	1.38%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	-	256,589 51,126 14,465	8.71% 1.74% 0.49%
CONVERGENCIA	-		
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	-		
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	-	10,495	0.36%
MÉXICO POSIBLE	-	70,955	2.41%



PARTIDO POLÍTICO	TRIUNFOS EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA	PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	
PARTIDO LIBERAL MEXICANO	-	16,230	0.55%	
FUERZA CIUDADANA	-	20,411	0.69%	
VOTOS EN BLANCO	-	26,563	0.90%	
VOTOS NULOS	-	82,964	2.82%	
TOTAL	40	2,944,725	100.00%	

- c) Que conforme a la votación detallada en el inciso que antecede, los Partidos Políticos: del Trabajo, Convergencia, de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, Liberal Mexicano, y Fuerza Ciudadana, no obtuvieron el dos por ciento de la votación total emitida, en virtud de que dicho porcentaje equivale a 58,894 (cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro) votos, ni obtuvieron el dos por ciento de la votación total efectiva, por lo cual, dichos Institutos Políticos no tienen derecho a que les sean asignados Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, según lo establecido por el inciso b) del artículo 11 del Código Electoral del Distrito Federal, en consecuencia, la asignación de Diputados por este principio, únicamente se efectuará a los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y México Posible; y
- d) De la deducción de la votación total emitida señalada en el inciso a) de este considerando, de los votos a favor de los Partidos Políticos que no obtuvieron el dos por ciento, los votos nulos y los votos en blanco, se obtiene como votación efectiva la cantidad de 2,681,722 (dos millones seiscientos ochenta y un mil setecientos veintidós) votos, conforme al siguiente cuadro:

VOTACIÓN «	VOTOS	VOTOS EN	SUMA DE LOS VOTOS DE LOS PARTIDOS QUE NO OBTUVIERON EL 2% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN
TOTAL EMITIDA	NULOS	BLANCO		EFECTIVA
2,944,725	82,964	26,563	153,476	2,681,722

- 38. Que el procedimiento para la asignación de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, se realiza en términos de lo señalado por el artículo 13, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, tal y como se puntualiza en el Considerando 14 de este Acuerdo.
- 39. Que en concordancia con el Considerando anterior, se determinará si es de aplicarse los supuestos a que se refiere el párrafo sexto, incisos b) y c) del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, asimismo, si es de aplicarse el límite





máximo de Diputados con que un solo partido puede contar en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo establecido por el inciso a) del artículo 13 del Código Electoral del Distrito Federal.

- 40. Que después de analizar los resultados electorales obtenidos por los once Partidos Políticos contendientes en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se observa que se cumplen las condiciones para la aplicación del inciso b), del párrafo sexto, del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señaladas en el inciso a) del Considerando 37 de este Acuerdo. Ahora bien, dichos supuestos normativos se satisfacen en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática obtuvo el mayor número de constancias por el principio de mayoría relativa, en razón de que logró el triunfo en 37 de los 40 Distritos Electorales Uninominales y además alcanzó más del 30 por ciento de la votación total emitida, es decir, de 2,944,725 (dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos veinticinco) votos emitidos, 1,276,206 (un millón doscientos setenta y seis mil doscientos seis) fueron para el Partido Político en comento, logrando alcanzar el porcentaje de 43.34 por ciento.
- 41. Que una vez acreditados los requisitos legales para la aplicación del inciso b) arriba citado, es de proceder a asignar el número de Diputados de representación proporcional suficiente para que el Partido de la Revolución Democrática alcance la mayoría absoluta de la Asamblea, entendida ésta como el cincuenta por ciento más uno del total de miembros que integran el Órgano Legislativo del Distrito Federal, esto es, la mitad de sesenta y seis más uno, lo cual arroja un total de treinta y cuatro diputaciones.
- 42. Que si el Partido de la Revolución Democrática, obtuvo 37 triunfos electorales uninominales como se describe en el inciso b) del Considerando 37 del presente Acuerdo, sería nugatorio pretender asignar Diputados por el principio de representación proporcional al referido Partido Político, en razón de que por sí solo rebasa la mayoría absoluta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En este sentido, si se toma en cuenta que las 37 diputaciones que obtuvo por el principio de mayoría relativa, representan el 56.06% de la totalidad de integrantes del órgano legislativo local, es de señalar que estas, no corresponden a la votación lograda por el citado Instituto Político. A manera de ilustración, la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal fue de 2'944,725 y la del Partido de la Revolución Democrática 1'276,206 es decir, representa el 43.34% de todos los votos depositados en las urnas. En otras palabras, el 43.34% de la votación obtenida por el Partido de la Revolución Democrática corresponde en términos proporcionales a 28 Diputados, lo que es igual a tener una sobrerrepresentación de nueve diputaciones.
- 43. Que para continuar con el procedimiento para la asignación de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, establecido en el artículo 13 del Código Electoral del Distrito Federal, y en estricta observancia al orden normativo preestablecido en el mismo, debe ceñirse éste análisis a lo previsto por los incisos b) y c) del numeral en estudio, en virtud de



que ambos se relacionan con la aplicación del inciso a) del mismo artículo, vinculado a su vez al inciso b), del párrafo sexto, del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Con relación al inciso b) del artículo 13, es de señalar que no se cumple el requisito para su aplicación, la cual deviene de actualizar el supuesto establecido en el inciso a) del mismo precepto legal. Por lo que se refiere al inciso c) del artículo en referencia, es igualmente inaplicable ya que la condición para aplicar el supuesto en él contenido, exige la aplicación de los incisos a) y b) del multicitado artículo. No obstante y aun cuando se cumplen las condiciones para la asignación del número de curules suficientes para alcanzar la mayoría absoluta, situación que es rebasada por el Partido de la Revolución Democrática.

44. Que en virtud de los argumentos descritos en el Considerando anterior, ésta autoridad electoral procede a calcular el cociente natural con la totalidad de integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es decir, con los sesenta y seis Diputados que conforman el Órgano Legislativo en el Distrito Federal, en términos de lo establecido por el inciso d) del artículo 13 del Código Electoral del Distrito Federal; para obtener el cociente natural, se debe de dividir la votación total efectiva señalada en el último cuadro detallado en el inciso d) del Considerando 37 de este Acuerdo, entre los sesenta y seis Diputados por ambos principios, dando como resultado un cociente natural, según se señala a continuación:

VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA	TOTALIDAD DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	COCIENTE , NATURAL ,
2,681,722	66	40,632.15

45. Que según el procedimiento de cálculo establecido por el inciso d) del artículo 13 del Código de la materia, debe determinarse el número de veces que el cociente natural se encuentra contenido en cada una de las votaciones de los Institutos Políticos con derecho a esta distribución, lo que es igual a dividir la votación obtenida por cada una de estas fuerzas políticas que hayan alcanzado más del dos por ciento de la votación total emitida, entre el cociente natural obtenido en el Considerando que antecede, operación de la que se deriva el número de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que por el principio de representación proporcional le corresponde a cada Partido Político por cociente natural, según se describe en la siguiente tabla:

«PARTIDO POLÍTICO	VOTOS OBTENIDOS (A)	COCIENTE NATURAL (B)	DIPUTADOS DISTRIBUIDOS POR LA FORMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA (C=A/B)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	738,358	40,632.15	18.17
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	339,614	40,632.15	8.36
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,276,206	40,632.15	31.41



MÉXICO POSIBLE	70,955	40,632.15	1.75
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	256,589	40,632.15	6.31
PARTIDO POLÍTICO	VOTOS OBTENIDOS (A)	COCIENTE NATURAL (B)	DIPUTADOS DISTRIBUIDOS POR LA FORMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA (C=A/B)

46. Que una vez obtenido el número de veces que se encuentra contenido el cociente natural en la votación de cada Partido Político, conforme al Considerando que antecede, se restarán los triunfos electorales uninominales que hayan obtenido por el principio de mayoría relativa. El resultado que se obtenga en números enteros, corresponderá a las diputaciones de representación proporcional que mediante la distribución de cociente natural deberá asignarse a cada fuerza política, hasta agotar las 26 curules en su caso, que por este principio integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tal y como se detalla en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS DISTRIBUIDOS POR LA FORMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA (C)	TRIUNFOS DE MAYORÍA RELATIVA (D)	DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR ASIGNAR POR COCIENTE NATURAL (E=C-D)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	18	3	15
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8	0	8
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	31	37	-6
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6	0	6
MÉXICO POSIBLE	1	0	1

- 47. Que derivado de la asignación expelida en el cuadro que antecede, es de resaltar los resultados del Partido de la Revolución Democrática, ya que siendo la fuerza política que mayor votación obtuvo en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por ambos principios, y mayor número de constancias de asignación por el principio de mayoría relativa, resulta ilógico que obtenga un número negativo de curules mediante la aplicación del inciso d) del artículo 13 del Código Electoral del Distrito Federal. En otras palabras, es inadmisible que se le tengan que restar diputaciones de mayoría relativa a los triunfos que la ciudadanía le brindó en las urnas mediante el sufragio directo.
- 48. Que en razón de lo anterior, y tomando en cuenta la naturaleza intrínseca de un sistema de representación proporcional, la cual sostiene la importancia de las fuerzas políticas minoritarias en un órgano legislativo, este Consejo General determina que





para la asignación de las diputaciones de representación proporcional, es necesario retomar la fórmula de proporcionalidad pura con un criterio funcional que consiste en calcular la votación total efectiva y su respectivo cociente natural sin tomar en cuenta la votación obtenida por el Partido de la Revolución Democrática, dado que por sí sólo ha logrado la gobernabilidad tutelada por el inciso b), del párrafo sexto, del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Sirve para robustecer el argumento anterior, los criterios jurisprudenciales que a continuación se señalan:

**PRINCIPIO** DE REPRESENTACIÓN ELECTORAL. EL MATERIA PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS. El principio de representación proporcional en materia electoral se integra a un sistema compuesto por bases generales tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios e, impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobrerepresentación. Esto explica por qué, en algunos casos, se premia o estimula a las minorías y en otros se restringe a las mayorías. Por tanto, el análisis de las disposiciones que se impugnen, debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónicamente, pues no puede comprenderse el principio de representación proporcional atendiendo a una sola de éstas, sino en su conjunto; además, debe atenderse también a los fines y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional y al valor de pluralismo político que tutela, a efecto de determinar si efectivamente la disposición combatida inmersa en su contexto normativo hace vigente ese principio conforme a las bases generales que lo tutelan.

Acción de inconstitucionalidad 6/98. Partido de la Revolución Democrática. 23 de septiembre de 1998. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz. Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: VIII, Noviembre de 1998 Tesis: P./J. 70/98; Página 191.

**PRINCIPIO** DE **GENERALES** DEL MATERIA ELECTORAL. BASES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. La abundancia de criterios doctrinarios así como de modelos para desarrollar el principio de representación proporcional, ponen de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en que las Legislaturas Locales deben desarrollarlo en sus leyes electorales; sin embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la finalidad esencial del pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio, para su aplicación en las elecciones federales. Las bases generales que tienen que observar las Legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en

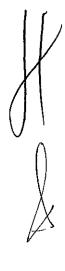


tratándose de diputados, derivadas del indicado precepto constitucional, son las siguientes: Primera. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale. Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados. Tercera. Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación. Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes. Quinta. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un límite a la sobrerepresentación. Séptima. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación.

Acción de inconstitucionalidad 6/98. Partido de la Revolución Democrática. 23 de septiembre de 1998. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz. Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: VIII, Noviembre de 1998; Tesis: P./J. 69/98; Página 189.

DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASIGNACIÓN DE LOS. ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. De los artículos 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 3°, 52, párrafo primero, 54, 55, párrafo primero y 59, párrafo sexto, del Código Electoral local, se desprende que son facultades del Instituto Electoral del Distrito Federal, realizar el cómputo, declarar la validez y entregar las constancias de mayoría o de asignación en las elecciones locales; atribuciones que no están encomendadas a cualquier órgano de dicho Instituto, sino específicamente a su Consejo General. Esto es así, ya que si bien es cierto que los incisos b) y c) del párrafo segundo del artículo 214 del Código de la materia, no señalan expresamente qué órgano de la autoridad electoral administrativa debe realizar el cómputo de circunscripción y la entrega de constancias de asignación, también lo es que el artículo 60, fracción XXII, del propio Código, dispone como facultad del Consejo General efectuar el cómputo total de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y otorgar las constancias respectivas. Consecuentemente, de una interpretación armónica de ambos preceptos, se deduce que las dos acciones deben ser sometidas a votación en el seno del mencionado cuerpo colegiado. No obsta a lo anterior, la circunstancia de que en el inciso c) del párrafo segundo del artículo 214 del ordenamiento citado, se atribuye al Presidente del Consejo General la facultad de expedir a cada partido político las constancias de asignación a que tuviere derecho; misma que debe ser entendida como la realización de una conducta de naturaleza ejecutiva y no decisoria, en cuyo caso el citado funcionario está obligado a entregar las constancias respectivas, de conformidad con lo aprobado previamente por la mayoría de los integrantes del Consejo aludido.

Recurso de Apelación TEDF-REA-053/2000. Partido de la Revolución Democrática. 11 de agosto de 2000. Mayoría de tres votos. Ponente: Juan



Martínez Veloz. Encargado del Engrose: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretarios de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez, José Francisco Delgado Estévez, Francisco Arias Pérez y Mario Alberto Rupit Frausto.

**TESIS**RELEVANTE:
TEDF018

.2EL1/2001
Tribunal Electoral del Distrito Federal. Segunda Época. Materia Electoral.
Aprobada por Unanimidad de votos. 22 de marzo de 2001.

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EN LA INTERPRETACIÓN DE LA FÓRMULA LEGAL DE ASIGNACIÓN DEBE PREVALECER LA QUE CONDUZCA A LA MAYOR PROPORCIONALIDAD (Legislación del Estado de Chihuahua).—Es inconcuso que el principio de la representación proporcional, consistente en asignar a cada partido tantos representantes como corresponda a la proporción de su fuerza electoral. fue acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la integración del Congreso Federal, disponiendo en el artículo 116 su introducción en las cámaras deliberativas locales y, ordenando, también, en el tema que interesa, su introducción en los ayuntamientos de todos los municipios del país. En esta tesitura, el artículo 150 de la Ley Electoral de Chihuahua debe interpretarse sistemáticamente y en armonía con el principio constitucional de la representación proporcional, a efecto de que se logre acercar lo más posible a la proporcionalidad en la asignación de regidores, por lo que ve a la fuerza electoral de cada partido en el municipio. Por tanto, para respetar el principio constitucional de la representación proporcional. los rangos o parámetros: más del 7% y hasta el 10% y, más del 10% y hasta el 20%, contenidos en los incisos d) y e) del propio artículo 150, deben entenderse como un umbral no excluyente, es decir, dentro de ellos, deben comprenderse los partidos políticos cuyos porcentajes de votación se ubiquen dentro de los mismos o bien los rebasen, en virtud de ser este el sentido que le da mayor proporcionalidad a la asignación de regidurías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-077/98 y acumulados.— Partido Revolucionario Institucional.—28 de septiembre de 1998.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Jorge Mendoza Ruiz.Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 81-82, Sala Superior, tesis S3EL 057/98. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 733.

DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. REGLAS PARA SU ASIGNACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONSIDERANDO LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES DE LA SOBRERREPRESENTACIÓN.— En las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que ningún partido político podrá contar con más de trescientos diputados por ambos principios, es decir, de mayoría relativa y de representación proporcional; asimismo, se dispone que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la cámara que exceda en ocho puntos al correlativo porcentaje de votación nacional emitida, si bien en el propio precepto constitucional se dispone que esta regla no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la cámara superior a la suma



del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento. Al respecto, el legislador estableció un procedimiento detallado a efecto de poder hacer las asignaciones de diputados de representación proporcional, en el supuesto de que algún partido político se llegara a ubicar en alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV o V del citado artículo 54, en el que se aprecian dos etapas o momentos en la asignación de las diputaciones de representación proporcional. En el primero, se asignan las diputaciones al partido político al que deba aplicarse alguna de las limitaciones de referencia y, posteriormente, una vez determinada la cantidad de curules que restan por asignar, se procede a realizar la asignación correspondiente a cada uno de los partidos políticos restantes. Dicho procedimiento cobra sentido, si se toma en cuenta que mediante la aplicación directa del cociente natural a la votación del partido político que se ubicara en alguna de las multicitadas limitaciones, podría tener como consecuencia que se obtuviera un número mayor al que realmente podría recibir, por lo cual las curules restantes necesariamente deben distribuirse entre los demás partidos políticos, por lo que se hace necesario tener claramente definido el número de diputados a asignar entre los demás partidos políticos, antes de proceder a ello. Pretender realizar la distribución de curules de representación proporcional de otra forma, es decir, haciendo la asignación a todos los partidos políticos en un solo momento, incluido obviamente el partido que se ubicara dentro de los supuestos de las fracciones IV v V del artículo 54 de la Constitución federal, implicaría que este último recibiera, en forma artificial, un mayor número de curules a las que realmente tendría derecho, ya que éstas propiamente serían sobrantes, lo cual, a su vez, tendría como consecuencia una nueva asignación entre los restantes partidos políticos, que haría, por una parte, evidente la existencia de un segundo momento en la asignación, y acarrearía nuevas complejidades que derivarían de distribuir ahora un número muy reducido de diputaciones, pues serían sólo las sobrantes, puesto que la votación obtenida por los restantes partidos políticos ya se habría empleado en la asignación, lo que podría propiciar que no se diera una adecuada proporcionalidad entre el número de sufragios obtenidos y las correspondientes curules que se asignaran. Por otra parte, si ningún partido político se ubica en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución federal, el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional se realiza en un solo momento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se dispone que, una vez determinado el número de diputados que le corresponden a cada partido político, se debe dividir la votación total de cada circunscripción entre cuarenta, para obtener el cociente de distribución en cada una de ellas; posteriormente, la votación obtenida por un partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales, se debe dividir entre el cociente de distribución, y el resultado en números enteros, será el total de diputados que en cada circunscripción plurinominal se deben asignar por cada partido político o coalición; finalmente, si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se debe utilizar el resto mayor de votos que cada partido político tuviere, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones. Si en el mecanismo de asignación de diputados por el principio de representación proporcional algún partido político o coalición se llegare a ubicar en alguna de las bases o limitaciones previstas en

el artículo 54, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral debe proceder a realizar tal asignación en dos momentos, esto es, en primer término, debe realizar la asignación de los diputados que correspondan al partido político o coalición que haya obtenido el mayor número de votos, siempre que se haya ubicado en los referidos supuestos, para posteriormente realizar la asignación a los restantes partidos políticos, conforme con lo previsto en los artículos 14, párrafo 2, y 15 del código electoral federal. Sin embargo, si ninguno de los partidos políticos se ubica en los supuestos previstos en el artículo 54, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la asignación se debe realizar a todos los partidos políticos y coaliciones, a partir de lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-041/2000 y acumulados.—Partido de la Revolución Democrática.—28 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Sala Superior, tesis S3EL 052/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 396.

Las anteriores tesis de jurisprudencia permiten a éste órgano colegiado, sostener una interpretación sistemática y funcional, apegada a los principios rectores en materia electoral, cuyo propósito se ajusta al espíritu del legislador, al adoptar un sistema de representación mixto, que también tutela el funcionamiento a través de la asignación de curules necesarias para alcanzar la mayoría absoluta. En este sentido, el legislador buscó garantizar la conformación plural de un órgano deliberativo, conformado por grupos mayoritarios y minoritarios, que confluyeran en la conducción de los asuntos públicos de la Ciudad de México, permitiendo así, la representación de las distintas fuerzas políticas minoritarias ante el órgano legislativo local.

49. Que para poder aplicar la fórmula de proporcionalidad pura contenida en el artículo 13 del Código Electoral del Distrito Federal, conforme al principio implícito en el inciso d) de dicho artículo, es necesario que esta autoridad electoral proceda a calcular el cociente natural, con base en el cual se asignarán los diputados por el principio de representación proporcional, utilizando como divisor exclusivamente el número de curules por asignar, es decir, veintiséis. Asimismo, para el cálculo de dicho cociente, a la votación efectiva obtenida conforme al inciso d) del artículo 12 del Código Electoral del Distrito Federal, se le restarán los votos del Partido de la Revolución Democrática en virtud de que este partido no será objeto de asignación.

La asignación se realizará con base en el cociente natural así obtenido, tal como se describe a continuación:

VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA X	VOTACIÓN DEL PARTIDO DE LA	NUEVA VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA Z=X-Y
2,681,722	1,276,206	1,405,516



50. Que el nuevo cociente natural, se obtiene de dividir la nueva votación total efectiva señalada en el cuadro anterior, entre los veintiséis Diputados según el principio de representación proporcional que integran a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quedando de la siguiente manera:

NUEVA VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA	TOTALIDAD DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	NUEVO COCIENTE NATURAL
1,405,516	26	54,058.31

51. Que una vez obtenido el nuevo cociente natural, lo que prosigue es determinar el número de veces que se encuentra contenido en cada una de las votaciones de los Institutos Políticos con derecho a esta distribución, lo que es igual a dividir la votación obtenida por cada una de estas fuerzas políticas, entre el nuevo cociente natural obtenido en el Considerando que antecede, dando como resultado el número de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal según el principio de representación proporcional que por cociente natural le corresponden a cada Partido Político, según se indica a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS OBTENIDOS (A)	NUEVO COCIENTE NATURAL (B)	DIPUTADOS DISTRIBUIDOS POR GOCIENTE NATURAL (C=A/B)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	738,358	54,058.31	13.66
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	339,614	54,058.31	6.28
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	256,589	54,058.31	4.75
MÉXICO POSIBLE	70,955	54,058.31	1.31

52. Que una vez obtenido el número de veces que se encuentra contenido el cociente natural en la votación de cada Partido Político, conforme a la tabla que antecede, se advierte que sólo se asignaron veinticuatro diputaciones por cociente natural, por lo que se debe proceder en términos de lo establecido por el artículo 12, inciso d) adminiculado con el diverso 13, incisos b) y c) del Código de la materia. En consecuencia, se debe aplicar la fórmula de resto mayor para distribuir dos curules que quedan por asignar. Esto es, primeramente se estimará la votación utilizada, la cual se obtiene de multiplicar el número de Diputados asignados mediante el cociente natural descrito en el Considerando anterior, por el nuevo cociente natural. Posteriormente, se calcula el remanente de la votación, el cual se obtiene de restar de la votación obtenida por cada Partido Político su votación utilizada. Finalmente, se asignarán el resto de las diputaciones de representación proporcional siguiendo el

orden decreciente de remanentes de votación entre los Partidos Políticos. Estos cálculos se aprecian en el siguiente cuadro:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS (G)	DIPUTADOS ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL (C)	NUEVO COCIENTE NATURAL (B)	VOTACIÓN UTILIZADA (F = C x B)	VOTACIÓN NO UTILIZADA (H = G + F)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	738,358	13	54,058.31	702,758	35,600
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	339,614	6	54,058.31	324,349	15,264
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	256,589	4	54,058.31	216,233	40,355
MÉXICO POSIBLE	70,955	1	54,058.31	54,058	16,896
TOTAL	1,405,516	24	54,058.31	1,297,398	108,115

- 53. Que el principio de representación proporcional mantiene un equilibrio entre los votos obtenidos por un Partido Político y el número de curules asignadas al mismo, ya que se edifica sobre una base que consiste en la conversión de votos en escaños. Esto es así, porque los votos utilizados para la asignación de una curul resultado de la aplicación del cociente natural, no podrán ser utilizados para la obtención de otra diputación. De esta forma se fortalece el principio de proporcionalidad establecido por el legislador, es decir, se van excluyendo los votos de las asignaciones posteriores, y en cada fase de distribución, ya sea por cociente natural o por resto mayor, no se volverán a utilizar dichos votos.
- 54. Que una vez calculado el remanente de la votación de cada Partido Político, se continúa con el procedimiento de asignación establecido en los citados artículos 12 y 13 del Código de la de la materia; los Diputados por distribuir se asignarán por resto mayor, de tal forma, que al Partido Político con el remanente de votos más alto se le asignará un Diputado, y así sucesivamente en forma decreciente hasta que se agoten las curules por repartir, en los términos que se describen en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN NO UTILIZADA (H)	DIPUTADOS ASIGNADOS POR RESTO MAYOR (I)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	35,600	1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	15,264	0
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	40,355	1
MÉXICO POSIBLE	16,896	0

55. Que finalmente para obtener el número total de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, que le corresponde a cada uno de los Partidos Políticos con derecho a la asignación, se sumarán las diputaciones asignadas tanto por cociente natural como por resto mayor, según se detalla en los Considerandos 51 y 54 del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL (C)	DIPUTADOS ASIGNADOS POR RESTO MAYOR (I)	TOTAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (J=C+I)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	13	1	14
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6	0	6
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4	1	5
MÉXICO POSIBLE	1	0	1

56. Que una vez concluidas las etapas establecidas en el artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal, relativas a la preparación de la elección; jornada electoral; etapa de resultados y cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, es procedente que este Consejo General, con fundamento en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 11,12,13 y 214 del Código Electoral del Distrito Federal, declare la validez de la elección y la asignación de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, expidiendo a cada Partido Político las constancias respectivas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, base I, 55, 122, párrafo tercero y apartado C, Base Primera, fracciones I, II, III y V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3°, 6°, 9°, párrafos primero y segundo, 11, 12, 13, 15, inciso c), 18, primer párrafo, 19, 24, fracción I, inciso a), 52, párrafos primero y segundo, 54, inciso a), 55 párrafo primero, 59, párrafo sexto, 60, fracciones XXII y XXVI, 71, incisos c), g) m) y q), 74, incisos b), e), f), g), i) n) y s), 134, 136, 137, 143, inciso d), 146, 208, 209, inciso e), 211, inciso b), 213 y 214 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento de sus atribuciones, y en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que norman su funcionamiento, relativas a la preparación de la elección; a la jornada electoral y al cómputo de la elección de Diputados electos por el principio de representación



46

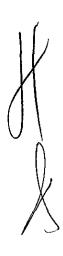
proporcional, y toda vez que se ha observado en lo conducente, lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, efectúa el cómputo total correspondiente a la elección de Diputados electos por el principio de representación proporcional, declara la validez de dicha elección, asigna los Diputados que por este principio le corresponden a cada Partido Político con derecho a asignación y expide las constancias de asignación proporcional respectivas.

**SEGUNDO**.-En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal asigna los Diputados electos por el principio de representación proporcional en términos de los Considerandos 51, 54 y 55 del presente Acuerdo a los siguientes Partidos Políticos:

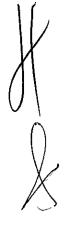
	ADOS ELECTOS SEGÚN ENTACIÓN PROPORCIONAL	
PARTIDO POLÍTICO NUMERO DE DIPUTACIONES		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	14	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6	
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5	
MÉXICO POSIBLE	1	

**TERCERO** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 214, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, se ordena al Presidente de este Consejo General expida las constancias de asignación proporcional a los Partidos Políticos como a continuación se detalla:

CON:		ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE I ITACIÓN PROPORCIONAL OBTENIDAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
FÓRMULA	politica - Sept. 8	CANDIDATOS
4	PROPIETARIO	JORGE ALBERTO LARA RIVERA
1	SUPLENTE	DEUNIS IVETTE MEADE GAUDRY
2	PROPIETARIO	JOSÉ ESPINA VON ROEHRICH
2	SUPLENTE	MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ ALCOCER
3	PROPIETARIO	OBDULIO ÁVILA MAYO
3	SUPLENTE	ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ



CONS		ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE TACIÓN PROPORCIONAL OBTENIDAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
FÓRMULA.		CANDIDATOS
4	PROPIETARIO	IRMA ISLAS LEÓN
	SUPLENTE	ERNESTO EDGAR ESPINOZA VEGA
5	PROPIETARIO	MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
<b>5</b>	SUPLENTE	GREGORIO MUCIÑO PÉREZ
6	PROPIETARIO	CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ
	SUPLENTE	MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO ALVARADO
7	PROPIETARIO	CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS
,	SUPLENTE	VERÓNICA LEMUS COCOLETZI
8	PROPIETARIO	JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ
	SUPLENTE	CARMEN LÚA DÍAZ
0	PROPIETARIO	J. JESÚS LÓPEZ SANDOVAL
9	SUPLENTE	OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
10	PROPIETARIO	M. TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO
10	SUPLENTE	HÉCTOR FERNANDO GONZÁLEZ CACHÓN
11	PROPIETARIO	JOSÉ MARÍA RIVERA CABELLO
11	SUPLENTE	BLANCA PATRICIA PÉREZ GÓMEZ
42	PROPIETARIO	SOFÍA FIGUEROA TORRES
12	SUPLENTE	LUIS MAURILIO NAVA MONTEMAYOR
13	PROPIETARIO	MÓNICA LETICIA SERRANO PEÑA
	SUPLENTE	CARLOS MORALES CARMONA
14	PROPIETARIO	JACINTO ANTONIO DÍAZ MUÑOZ
	SUPLENTE	OLGA ELENA RELIÓN DÍAZ



CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL OBTENIDAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
FÓRMULA:		CANDIDATOS		
1	PROPIETARIO	MANUEL JIMÉNEZ GUZMÁN		
	SUPLENTE	LUIS MELCHOR SEGURA MARTÍNEZ		
2	PROPIETARIO	MARIA CLAUDIA ESQUEDA LLANES		
2	SUPLENTE	SALVADOR RÍOS RODRÍGUEZ		
2	PROPIETARIO	JOSÉ MEDEL IBARRA		
3	SUPLENTE	MARÍA CRISTINA RAMOS REYES		
4	PROPIETARIO	HECTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ		
	SUPLENTE	JUAN CARLOS VÁZQUEZ LÓPEZ		
5	PROPIETARIO	NORMA GUTIERREZ DE LA TORRE		
	SUPLENTE	NOE RENE MARTÍNEZ GUZMÁN		
6	PROPIETARIO	JAIME AGUILAR ÁLVAREZ Y MAZARRASA		
	SUPLENTE	GISSELLE DE LA CRUZ HERMIDA		

CON	REPRESEN	ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS SEGÚNIEL PRINCIPIO DE LA
FÓRMULA		CANDIDATOS
	PROPIETARIO	BERNARDO DE LA GARZA HERRERA
1 	SUPLENTE	GERARDO DÍAZ ORDÁZ CASTAÑÓN
2	PROPIETARIO	FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS
2	SUPLENTE	ESVEIDA BRAVO MARTÍNEZ
3	PROPIETARIO	JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ
3	SUPLENTE .	GERARDO ALATORRE GUDIÑO
4	PROPIETARIO	ARTURO ESCOBAR Y VEGA
4	SUPLENTE	JACQUELINE ÁLVAREZ QUIÑONES



5	SUPLENTE	GONZÁLO SAN VICENTE BARRÓN
	PROPIETARIO	SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO
FORMULA		CANDIDATOS
		RTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
ÇON		ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE ITACIÓN PROPORCIONAL OBTENIDAS POR EL

CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL OBTENIDAS POR MÉXICO POSIBLE				
FÓRMULA		CANDIDATOS		
4	PROPIETARIO	MARTHA TERESA DELGADO PERALTA		
1	SUPLENTE	PAOLA DE MARÍA Y CAMPOS LIGNAROLO		

CUARTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 214, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, se ordena al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que publique en el exterior de las oficinas de este Órgano electoral, ubicadas en la calle de Huizaches número 25, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan C.P. 14386 de esta Ciudad, los resultados obtenidos en los cómputos de la elección de Diputados de representación proporcional.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Consejos Distritales y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por mayoría de cinco votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Javier Santiago Castillo, Eduardo Huchim May, Rubén Lara León, Rosa María Mirón Lince y Rodrigo Morales Manzanares; y dos votos en contra de los CC. Consejeros Electorales Juan Francisco Reyes del Campillo Lona y Leonardo Valdés Zurita, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de julio de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Conse ero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri